

RELACIÓN DE MODELOS _ Versión: M1/02 Ley Orgánica 3/2021

MODELO	DENOMINACIÓN	REFERENCIA LEY _ OBSERVACIONES
1) PROCESO MEDIANTE DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS		
MODELO 1.1	SOLICITUD PRESTACIÓN AYUDA PARA MORIR EN NOMBRE DEL PACIENTE Presentación por parte del representante legal, otra persona capaz o el médico que lo trata.	Artículo 6. Requisitos de la solicitud de prestación de ayuda para morir. 4. En los casos previstos en el artículo 5.2, la solicitud de prestación de ayuda para morir podrá ser presentada al médico responsable por otra persona mayor de edad y plenamente capaz, acompañándolo del documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos, suscritos previamente por el paciente. En caso de que no exista ninguna persona que pueda presentar la solicitud en nombre del paciente, el médico que lo trata podrá presentar la solicitud de eutanasia.
MODELO 1.2	EVALUACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD DE HECHO Evaluación de la identidad del solicitante, los criterios de inclusión y la incapacidad de hecho de la persona para acceder a la prestación de ayuda para morir. Incluye anexo herramienta de evaluación ACE.	Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. 2. ...La valoración de la situación de incapacidad de hecho por el médico responsable se hará conforme a los protocolos de actuación que se determinen por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
MODELO 1.3	INFORMACIÓN A LA PERSONA CAPAZ O REPRESENTANTE	Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. 1. Para poder recibir la prestación de ayuda para morir será necesario que la persona cumpla todos los siguientes requisitos: e) Prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir. Dicho consentimiento se incorporará a la historia clínica del paciente.
MODELO 1.4	DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS / VOLUNTADES ANTICIPADAS / TESTAMENTO VITAL	Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. 2. No será de aplicación lo previsto en las letras b), c) y e) del apartado anterior en aquellos casos en los que el médico responsable certifique que el paciente no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar las solicitudes, cumpla lo previsto en el apartado 1.d), y haya suscrito con anterioridad un documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos, en cuyo caso se podrá facilitar la prestación de ayuda para morir conforme a lo dispuesto en dicho documento. En el caso de haber nombrado representante en ese documento será el interlocutor válido para el médico responsable.
2) PROCESO EN EL PACIENTE CAPAZ		
MODELO 2.1	INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL PACIENTE QUE DESEA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR	<i>Documento que contiene toda la información necesaria con el fin de que el paciente pueda tomar una decisión plena e informada sobre su derecho a la prestación de ayuda para morir.</i>
MODELO 2.2	EVALUACIÓN MÉDICA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA DAR CURSO A LA SOLICITUD DE AYUDA PARA MORIR Evaluación de la identidad del solicitante, los criterios de inclusión y la capacidad de hecho de la persona para acceder a la prestación de ayuda para morir. Incluye anexo herramienta de evaluación ACE.	Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. 2. ...La valoración de la situación de incapacidad de hecho por el médico responsable se hará conforme a los protocolos de actuación que se determinen por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

MODELO 2.3	PRIMERA SOLICITUD DE PRESTACIÓN AYUDA PARA MORIR	<p>Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. c) Haber formulado dos solicitudes de manera voluntaria y por escrito, o por otro medio que permita dejar constancia, y que no sea el resultado de ninguna presión externa, dejando una separación de al menos quince días naturales entre ambas.</p> <p>Artículo 6. Requisitos de la solicitud de prestación de ayuda para morir. 1. La solicitud de prestación de ayuda para morir deberá hacerse por escrito, debiendo estar el documento fechado y firmado por el paciente solicitante, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la voluntad inequívoca de quien la solicita, así como del momento en que se solicita. En el caso de que por su situación personal o condición de salud no le fuera posible fechar y firmar el documento, podrá hacer uso de otros medios que le permitan dejar constancia, o bien otra persona mayor de edad y plenamente capaz podrá fecharlo y firmarlo en su presencia. 2. El documento deberá firmarse en presencia de un profesional sanitario que lo rubricará. Si no es el médico responsable, lo entregará a este. El escrito deberá incorporarse a la historia clínica del paciente.</p>
MODELO 2.4	INFORMACIÓN PROCESO DELIBERATIVO 1º Plazo máximo de 2 días naturales de recibida la solicitud para iniciar el proceso. Plazo máximo de 5 días naturales para finalizarlo y entregar información escrita al solicitante.	<p>Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 1. Una vez recibida la primera solicitud de prestación de ayuda para morir a la que se refiere el artículo 5.1.c), el médico responsable, en el plazo máximo de dos días naturales, una vez verificado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 5.1.a), c) y d), realizará con el paciente solicitante un proceso deliberativo sobre su diagnóstico, posibilidades terapéuticas y resultados esperables, así como sobre posibles cuidados paliativos, asegurándose de que comprende la información que se le facilita. Sin perjuicio de que dicha información sea explicada por el médico responsable directamente al paciente, la misma deberá facilitarse igualmente por escrito, en el plazo máximo de cinco días naturales.</p>
MODELO 2.5	SEGUNDA SOLICITUD DE PRESTACIÓN AYUDA PARA MORIR Plazo al menos 15 días naturales desde la primera solicitud	<p>Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. c) Haber formulado dos solicitudes de manera voluntaria y por escrito, o por otro medio que permita dejar constancia, y que no sea el resultado de ninguna presión externa, dejando una separación de al menos quince días naturales entre ambas.</p>
MODELO 2.6	INFORMACIÓN PROCESO DELIBERATIVO 2º Plazo máximo de 2 días naturales para iniciar el 2º proceso deliberativo. Plazo máximo de 5 días naturales para finalizarlo y entregar información escrita al solicitante.	<p>Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 1. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 5.1.c), y una vez recibida la segunda solicitud, el médico responsable, en el plazo de dos días naturales, retomará con el paciente solicitante el proceso deliberativo al objeto de atender, en el plazo máximo de cinco días naturales, cualquier duda o necesidad de ampliación de información que se le haya planteado al paciente tras la información proporcionada después de la presentación de la primera solicitud, conforme al párrafo anterior.</p>
MODELO 2.7	CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL SOLICITANTE Tras la finalización del 2º proceso deliberativo y el informe favorable del médico consultor. Con este consentimiento, el paciente acepta continuar el proceso.	<p>Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. 1. Para poder recibir la prestación de ayuda para morir será necesario que la persona cumpla todos los siguientes requisitos: e) Prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir. Dicho consentimiento se incorporará a la historia clínica del paciente.</p> <p>Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 2. Igualmente, deberá recabar del paciente la firma del documento del consentimiento informado.</p>

3) MODELOS COMUNES

<p>MODELO 3.1</p>	<p>CONCLUSIONES INFORME MÉDICO CONSULTOR Plazo 10 días naturales desde la firma de la segunda solicitud para realizar el informe.</p>	<p>Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 3. El médico responsable deberá consultar a un médico consultor, quien, tras estudiar la historia clínica y examinar al paciente, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5.1, o en su caso en el 5.2, en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de la segunda solicitud, a cuyo efecto redactará un informe que pasará a formar parte de la historia clínica del paciente. Las conclusiones de dicho informe deberán ser comunicadas al paciente solicitante en el plazo máximo de veinticuatro horas. 4. En caso de informe desfavorable del médico consultor sobre el cumplimiento de las condiciones del artículo 5.1, el paciente podrá recurrir a la Comisión de Garantía y Evaluación en los términos previstos en el artículo 7.2.</p>
<p>MODELO 3.2</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EQUIPO ASISTENCIAL Informes de trabajador social, psicólogo u otros profesionales del Equipo Asistencial.</p>	<p>Artículo 5. Requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir. b) Disponer por escrito de la información que exista sobre su proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, incluida la de acceder a cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera común de servicios y a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.</p>
<p>MODELO 3.3</p>	<p>SOLICITUD REVOCACIÓN O APLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR En cualquier momento del procedimiento Certificado de aplazamiento de la prestación o desistimiento en cualquier momento del procedimiento o a las 24 horas tras finalizar el 2º proceso deliberativo.</p>	<p>Artículo 6. Requisitos de la solicitud de prestación de ayuda para morir. 3. El solicitante de la prestación de ayuda para morir podrá revocar su solicitud en cualquier momento, incorporándose su decisión en su historia clínica. Asimismo, podrá pedir el aplazamiento de la administración de la ayuda para morir. Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 2. Transcurridas veinticuatro horas tras la finalización del proceso deliberativo al que se refiere el apartado anterior, el médico responsable recabará del paciente solicitante su decisión de continuar o desistir de la solicitud de prestación de ayuda para morir. En el caso de que el paciente manifestara su deseo de continuar con el procedimiento, el médico responsable deberá comunicar esta circunstancia al equipo asistencial, especialmente a los profesionales de enfermería, así como, en el caso de que así lo solicitara el paciente, a los familiares o allegados que señale. Igualmente, deberá recabar del paciente la firma del documento del consentimiento informado. En el caso de que el paciente decidiera desistir de su solicitud, el médico responsable pondrá este hecho igualmente en conocimiento del equipo asistencial.</p>
<p>MODELO 3.4</p>	<p>NOTIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN Plazo de 3 días hábiles del informe favorable del médico consultor</p>	<p>Artículo 8. Procedimiento a seguir por el médico responsable cuando exista una solicitud de prestación de ayuda para morir. 5. Una vez cumplido lo previsto en los apartados anteriores, el médico responsable, antes de la realización de la prestación de ayuda para morir, lo pondrá en conocimiento del presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación, en el plazo máximo de tres días hábiles, al efecto de que se realice el control previo previsto en el artículo 10.</p>
<p>MODELO 3.5</p>	<p>RECLAMACIÓN CONTRA LA DENEGACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN Plazo 15 días de la notificación de la denegación</p>	<p>Artículo 7. Denegación de la prestación de ayuda para morir. 2. Contra dicha denegación, que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales desde la primera solicitud, la persona que hubiera presentado la misma podrá presentar en el plazo máximo de quince días naturales una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación competente. El médico responsable que deniegue la solicitud está obligado a informarle de esta posibilidad.</p>

3) COMISIÓN DE GARANTÍAS Y EVALUACIÓN		
MODELO 4.1	INFORME DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN Plazo máximo de dos días naturales para ponerlo en conocimiento del médico responsable en caso de resolución favorable.	Artículo 10. Verificación previa por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación. 3. En el plazo máximo de siete días naturales, emitirán un informe con los requisitos a que se refiere el documento contemplado en la letra b) del artículo 12. Si la decisión es favorable, el informe emitido servirá de resolución a los efectos de la realización de la prestación. Si la decisión es desfavorable a la solicitud planteada, quedará abierta la posibilidad de reclamar en virtud de lo previsto en la letra a) del artículo 18. En los casos en que no haya acuerdo entre los dos miembros citados en el apartado 1 de este artículo, se elevará la verificación al pleno de la Comisión de Garantía y Evaluación, que decidirá definitivamente.
MODELO 4.2	RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN CUANDO HAY DESACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS QUE ELABORARON EL INFORME	Artículo 10. Verificación previa por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación. 3. En el plazo máximo de siete días naturales, emitirán un informe con los requisitos a que se refiere el documento contemplado en la letra b) del artículo 12. Si la decisión es favorable, el informe emitido servirá de resolución a los efectos de la realización de la prestación. Si la decisión es desfavorable a la solicitud planteada, quedará abierta la posibilidad de reclamar en virtud de lo previsto en la letra a) del artículo 18. En los casos en que no haya acuerdo entre los dos miembros citados en el apartado 1 de este artículo, se elevará la verificación al pleno de la Comisión de Garantía y Evaluación, que decidirá definitivamente.
MODELO 4.3	RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN ANTE LA RECLAMACIÓN DE UNA PERSONA SOLICITANTE (tras la denegación previa del médico responsable o el médico consultor)	Artículo 18. Funciones (CGyE) En el caso de que la resolución sea favorable a la solicitud de prestación de ayuda para morir, la Comisión de Garantía y Evaluación competente requerirá a la dirección del centro para que en el plazo máximo de siete días naturales facilite la prestación solicitada a través de otro médico del centro o de un equipo externo de profesionales sanitarios.
5) DOCUMENTOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR		
MODELO 5.1	DOCUMENTO PRIMERO Plazo máximo 5 días hábiles de la prestación para comunicar a la CGyEp	Artículo 12. Comunicación a la Comisión de Garantía y Evaluación tras la realización de la prestación de ayuda para morir. Una vez realizada la prestación de ayuda para morir, y en el plazo máximo de cinco días hábiles después de esta, el médico responsable deberá remitir a la Comisión de Garantía y Evaluación de su Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma los siguientes dos documentos separados e identificados con un número de registro: a) El primer documento, sellado por el médico responsable, referido como «documento primero», deberá recoger los siguientes datos: 1.º) Nombre completo y domicilio de la persona solicitante de la ayuda para morir y, en su caso, de la persona autorizada que lo asistiera. 2.º) Nombre completo, dirección y número de identificación profesional (número de colegiado o equivalente) del médico responsable. 3.º) Nombre completo, dirección y número de identificación profesional del médico consultor cuya opinión se ha recabado. 4.º) Si la persona solicitante disponía de un documento de instrucciones previas o documento equivalente y en él se señalaba a un representante, nombre completo del mismo. En caso contrario, nombre completo de la persona que presentó la solicitud en nombre del paciente en situación de incapacidad de hecho.
MODELO 5.2	DOCUMENTO SEGUNDO Plazo máximo 5 días hábiles de la prestación para comunicar a la CGyEp	Artículo 12. Comunicación a la Comisión de Garantía y Evaluación tras la realización de la prestación de ayuda para morir. b) El segundo documento, referido como «documento segundo», deberá recoger los siguientes datos: 1.º) Sexo y edad de la persona solicitante de la ayuda para morir. 2.º) Fecha y lugar de la muerte. 3.º) Tiempo transcurrido desde la primera y la última petición hasta la muerte de la persona.

		<p>4.º) Descripción de la patología padecida por la persona solicitante (enfermedad grave e incurable o padecimiento grave, crónico e imposibilitante).</p> <p>5.º) Naturaleza del sufrimiento continuo e insoportable padecido y razones por las cuales se considera que no tenía perspectivas de mejoría.</p> <p>6.º) Información sobre la voluntariedad, reflexión y reiteración de la petición, así como sobre la ausencia de presión externa.</p> <p>7.º) Si existía documento de instrucciones previas o documento equivalente, una copia del mismo.</p> <p>8.º) Procedimiento seguido por el médico responsable y el resto del equipo de profesionales sanitarios para realizar la ayuda para morir.</p> <p>9.º) Capacitación de los médicos consultores y fechas de las consultas.</p>
6) OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR		
MODELO 6	MODELO OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	<p>Artículo 16. Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios.</p> <p>1. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.</p> <p>2. Las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>